



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-06-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0064 - 2022 - A/MPMN

Moquegua, 03 FEB. 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 112-2022-GAJ/GM/MPMN e Informe N° 315-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, sobre Nulidad de Procedimiento de Selección - Subasta Inversa Electrónica N° 02-2022-OEC/MPMN-1, y;

CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, en fecha 31 de Enero del 2022, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto convocó el Procedimiento de Selección por Subasta Inversa Electrónica N° 02-2022-OEC-MPMN-1, con objeto de Contratación: **SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND TIPO I, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES EN EL CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO MOQUEGUA"**, por un valor referencial total de S/.54,949.15 Soles;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias, concordante con las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el **Artículo 1°** que la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2. Al respecto dicho Artículo referido a los principios que rigen las contrataciones del Estado contempla en su literal f) el Principio de Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y de las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Del mismo modo, en el **Artículo 16°** del mismo cuerpo legal en su **numeral 1** señala que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, términos de referencias o expediente técnico, así también como los requisitos de calificación; al mismo tiempo, justifica la finalidad pública de la contratación. Asimismo, en el numeral 2 del referido artículo, se establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Asimismo, en dicho TUO establece en su **Artículo 44°** sobre Declaratoria de Nulidad, en el **numeral 44.1** que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que debe retrotraerse el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, el **numeral 44.2** dispone que “El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...). La misma facultad la tiene el Titular de La Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; En el **numeral 44.3** se dispone que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 29°** referido al Requerimiento y preparación del Expediente de Contratación, **numeral 29.1** dispone que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...);

Que, conforme a los hechos informados a través del Informe N° 315-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 02 de Febrero del 2022, emitido por la Abog. Soyussa Bessie Manchego Sardón – Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, en el cual se concluye textualmente “Conforme a lo señalado en el análisis del presente, se advierte la observación a las Bases del Procedimiento de Selección por Subasta Inversa Electrónica N° 02-202-OEC/MPMN-1 denominado **“Suministro de Cemento Portland tipo I, para el Proyecto:” Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Drenaje para aguas Pluviales en el Centro Poblado de San Francisco del Distrito de Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto – Departamento de Moquegua**”, debido que ; SE HA GENERADO TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO en las Bases Estándar, QUE AMERITA LA NULIDAD A LA CONVOCATORIA, según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley. Por lo que, de acuerdo a lo establecido en el art. 44 de la LCE, **EXISTE TRANSGRESIÓN a la Normativa de Contrataciones del Estado DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE AMERITA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2022-OEC/MPMN-1. Lo que AMERITA RETROTRAER A LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA;**

Que, mediante Informe Legal N° 112-2022-GAJ/MPMN, de fecha 03 de Febrero del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se opina que: **“3.1.-** Que, se declare la **NULIDAD** del Procedimiento de Selección - Subasta Inversa Electrónica N° 02-2022-OEC/MPMN-1, con objeto de Contratación: **SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND TIPO I, PARA EL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES EN EL CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO MOQUEGUA**”, por haberse transgredido la Normatividad Vigente en Materia de Contrataciones del Estado (Principio de Eficiencia y Eficacia), debiendo retrotraerse los actuados hasta la etapa en la cual se presentó el vicio – **ETAPA DE LA CONVOCATORIA**. Recomendándose además que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin que se determine si existe responsabilidad en los servidores y funcionarios que intervinieron en los diferentes actos funcionales que conllevaron a la nulidad del Procedimiento de Selección - Subasta Inversa Electrónica N° 02-2022-MPMN-1, con transgresión normativa en materia de contrataciones del Estado;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tienen por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la futura contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, de la revisión de los actuados se desprende que obra en Expediente el informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, por el cual se remite opinión técnica normativa respecto a la nulidad de oficio derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 02-2022-OEC/MPMN-1, opinión en la cual se hace conocer textualmente que **“Segundo.** - Que, se comunica las trasgresiones a la norma en las Bases del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2022-OEC/MPMN-1, en el Capítulo III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS , Características técnicas se consignó por error material la Ficha Técnica de otro bien, es en ese entender que las bases de la convocatoria en unos puntos no condice con los lineamientos previstos por las bases estándar para el objeto de contratación, Base Estándar y Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, no obstante de contener errores o mecanismo para sanear el procedimiento de selección que conducen a la Nulidad del Procedimiento de Selección, por cuanto se ha transgredido lo prescrito por la normativa vigente LCE”. Asimismo, se informa que “Finalmente, conforme a lo señalado corresponde, también declarar la nulidad del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2022-OEC/MPMN-1, **de acuerdo al Capítulo III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Características técnicas se consignó por error material la Ficha Técnica de otro bien,** es en ese entender que las bases de la convocatoria en unos puntos no conciden con los lineamientos previstos por las bases estándar para el objeto de contratación; lo cual acarrea una nulidad de oficio. **POR LO TANTO,** teniendo en consideración los hechos informados por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y con la finalidad de salvaguardar el eficiente y efectivo cumplimiento del objeto de contratación, por el cual se pretende que la decisión que asuma la Entidad debe estar destinada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, satisfaciendo así la necesidad e interés público en base al cual se sustenta la realización de un procedimiento de selección, siendo así, un proceso que contenga información errada con respecto al procedimiento, al bien o servicio requerido, a los formatos a utilizar, a los requisitos a exigirse, será imposible de cumplir su finalidad, por lo que, se encuentra acreditado que en el proceso sí se ha vulnerado las normas legales - disposiciones normativas (principios) en materia de contrataciones del Estado, lo cual amerita la nulidad del procedimiento, coincidiendo con la opinión emitida por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, por cual opina que en la Subasta Inversa Electrónica N° 02-202-OEC/MPMN-1 se ha generado transgresión a la normativa de Contrataciones del Estado en las Bases Estándar, que amerita la nulidad a la convocatoria. Lo que amerita retrotraer a la etapa de la convocatoria. **POR LO TANTO,** en aplicación al Principio de Legalidad, y, con la finalidad de salvaguardar el debido procedimiento así como los intereses de la Entidad, el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 02-2022-OEC/MPMN-1, con objeto de Contratación: **SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND TIPO I, PARA EL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES EN EL CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO MOQUEGUA”, DEVIENE EN NULO,** por lo que, resulta conveniente se declare, mediante acto resolutivo, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección antes mencionado, debiendo retrotraerse los actuados hasta la etapa de la Convocatoria;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus modificatorias, su T.U.O. aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 - “Ley Orgánica de Municipalidades”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección – Subasta Inversa Electrónica N° 02-2022-OEC/MPMN-1 para el **SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND TIPO I, PARA EL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES EN EL CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO MOQUEGUA”**, bajo la causal de Transgredir las normas legales (Normatividad Vigente en Materia de Contrataciones del Estado – Bases Estándar), ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se retrotraiga el Procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, a la Etapa de la Convocatoria – Actos Preparatorios del Procedimiento de Selección – Subastas Inversa Electrónica N° 02-2022-OEC/MPMN-1.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 6230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia de Administración para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones que considere pertinentes a fin que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que se remita copia de la presente resolución y de sus actuados hacia la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos con la finalidad que se determine si existe responsabilidad administrativa en quienes intervinieron en el procedimiento declarado nulo.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

AACR/A
jfsz/GAJ
CC. Archivo

